

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.
Art. 137 Ley reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS)

DEMANDA

Se acompañará el informe emitido por el comité de empresa o, en su caso, por los delegados de personal sobre las funciones superiores alegadas y la correspondencia de las mismas dentro del sistema de clasificación aplicable. En el caso de que estos órganos no hubieran emitido el informe en el plazo de 15 días, al demandante le bastará acreditar que lo ha solicitado.

En la resolución por la que se admita la demanda, se recabará informe de la Inspección de trabajo y Seguridad Social, remitiéndole copia de la demanda y documentos que la acompañen.

El informe versará sobre los hechos invocados en relación con el sistema de clasificación aplicable y demás circunstancias concurrentes relativas a la actividad del actor y deberá emitirse en el plazo de 15 días.

A la acción de reclamación de la categoría o grupo profesional será acumulable la reclamación de las diferencias salariales correspondientes.

SENTENCIA

(No recurrible, salvo que las diferencias salariales reclamadas alcancen la cuantía requerida para el recurso de suplicación).

!másqueabogados

www.masqueabogados.com
M^a Dolores Ortiz Bermejo